



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 899 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 06 DIC 2016

VISTO: El Informe N° 1619-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 250766 y N° Exp. 145003, el Informe N° 208-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, el Informe N° 058-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-zam, el Informe N° 164-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1399-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 048-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-zam, la Carta N° 120-2016-HBQ/C, la Carta N° 714-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 147-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1210-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 104-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, el Informe N° 034-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-zam, el Informe N° 010-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/BHQ/SO, la Carta N° 416-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 200-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 224-2015-CN/C, la Carta N° 175-2015-CN/C, la Carta N° 164-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta sobre Liquidación del Contrato de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuicc, Distrito de Acoria - Huancavelica"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Contrato N° 618-2012/ORA, de fecha 26 de setiembre del 2016, procedente del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 03-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 16-2012, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Nazareno (integrado por las empresas: Inversiones A. y M. Alcametal S.R.L., el Sr. Hernán Garagondo Balboa y la empresa Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L.) suscribieron contrato para la ejecución de obra "Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuicc, Distrito de Acoria - Huancavelica", por un monto total ascendente a S/. 2'005,617.29 (Dos millones cinco mil seiscientos diecisiete con 29/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, se debe precisar que durante el proceso de ejecución de la obra el Consorcio Nazareno solicitó ampliaciones de plazo que fueron denegadas por la Entidad, siendo estas: Con Resolución Gerencial General Regional N° 390-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de mayo del 2013, la Ampliación de plazo N° 01 y N° 02; con Resolución Gerencial General Regional N° 506-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de junio del 2013, la Ampliación de plazo N° 03; y con Resolución Gerencial General Regional N° 507-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de junio del 2013, la Ampliación de plazo N° 04;

Que, habiendo concluido el contratista con la ejecución de la obra el 07 de junio del 2013, conforme consta en los Asientos N° 085 y 086 del Cuaderno de Obra, anotación realizada por el Residente de Obra y ratificado por el Supervisor de Obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 658-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de julio del 2013 se procedió a conformar el Comité de Recepción de Obra integrado por los siguientes profesionales: Ing. César Ebimael Gonzales Antezana – Presidente, Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal – Primer Miembro, Ing. Henri Barrientos Quispe –





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 899 - 2016 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica,

06 DIC 2016

Segundo Miembro y el Ing. Wilmer Avalos Neyra – Miembro Suplente, por consiguiente una vez constituidos en obra mediante Acta de Recepción de Ejecución de Obra, de fecha 23 de agosto del 2013, el Comité recibe la obra verificando que los trabajos ejecutados fueron concluidos de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas aprobadas en el Expediente Técnico, otorgando la conformidad;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través de la Carta N° 164-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 21 de marzo del 2016, comunica al Consorcio Nazareno que de conformidad con el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contaba con un plazo de 60 días calendarios para presentar la liquidación del contrato de obra el cual venció el 22 de octubre del 2013, por tanto al no haber presentado dicha documentación, pese al tiempo transcurrido, la Entidad se haría cargo de su elaboración y los gastos en que podría incurrir estarían a su cargo;

Que, mediante Carta N° 175-2015-CN/C, de fecha 20 de abril del 2015, el Sr. Hernán Garagondo Balboa – representante legal de la empresa contratista Consorcio Nazareno, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obra solicitando su aprobación y detalla que la obra se encuentra concluida al 100% así como entregada tal como consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 23 de agosto del 2013;

Que, asimismo, con Carta N° 224-2015-CN/C, de fecha 20 de abril del 2015, el Sr. Hernán Garagondo Balboa – representante legal de la empresa contratista Consorcio Nazareno, reitera a la Entidad la aprobación del expediente de la liquidación de obra vía acto resolutivo, determinando un saldo a su favor por el importe de S/. 103,553.48 (Ciento tres mil quinientos cincuenta y tres con 48/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 200-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 24 de junio del 2015, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal recomienda a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación que se tome acciones a fin de dar cuenta al contratista sobre el procedimiento de la liquidación conforme a la Opinión N° 087-2008/DOP-OSCE y el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desestimando el consentimiento a que hace referencia y se solicite al Ing. Henri Barrientos Quispe – Supervisor de Obra la revisión y pronunciamiento a la liquidación presentada;

Que, mediante Carta N° 416-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 25 de junio del 2015, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite al Ing. Henri Barrientos Quispe – Supervisor de Obra la liquidación de obra para su revisión y pronunciamiento; en tal sentido, con Informe N° 010-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/BHQ/SO, de fecha de recepción 24 de julio del 2015, el Supervisor de Obra remite el informe de liquidación de la obra en la que concluye que de la verificación efectuada el contratista cumplió con los requerimientos mínimos para la presentación de la liquidación y que se tiene un saldo a favor del contratista de S/. 103,553.48 (Ciento tres mil quinientos cincuenta y tres con 48/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 034-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-zam, de fecha 23 de agosto del 2016, el Ing. Zenón Arteaga Meléndez – Monitor en Liquidación de Obras Civiles, efectúa la evaluación del cálculo de reajuste de la liquidación del contrato de obra, manifestando que para el cálculo de reajustes de la presente liquidación se tomó en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7°, A. Normas Generales, inciso a) del Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, según los anexos adjuntos; precisa que, según el Contratista y el Supervisor de Obra en el reajuste del presupuesto contractual resulta el monto de S/. 13,624.22 (Trece mil seiscientos veinticuatro con 22/100 Soles); no obstante, realizado el adecuado análisis en el cálculo y el reajuste, el importe es de S/. 13,526.27 (Trece mil quinientos veintiséis con 27/100 Soles), con un saldo a favor del contratista de S/. 103,437.90 (Ciento tres mil cuatrocientos treinta y siete con 90/100 Soles) incluido IGV por concepto de reajuste de precios;

Que, con Informe N° 104-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, de fecha 06 de noviembre del 2016, la CPC Gloria Elena Donaires Palomino, luego de revisado, evaluado y conciliado la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 899-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 DIC 2016

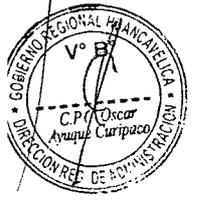
ejecución presupuestal y financiera del contrato de ejecución de obra en los reportes y registros del SIAF, indica que el costo total del Contrato N° 618-2012/ORA, asciende a S/. 2'021,578.28 (Dos millones veintiún mil quinientos setenta y ocho con 28/100 Soles), también manifiesta que la liquidación refleja S/. 15,960.99 (Quince mil novecientos sesenta y nueve con 99/100 Soles) por reajuste de precios y un saldo a favor del contratista por S/. 103,437.90 (Ciento tres mil cuatrocientos treinta y siete con 90/100 Soles); no obstante, antes de su aprobación recomienda solicitar opinión legal respecto al cumplimiento del plazo contractual y a la paralización de la obra aprobada por el Supervisor de Obra, por las siguientes observaciones: 1) El Contrato N° 618-2012/ORA no tiene suscrita adenda alguna que amplíe el plazo contractual, por lo mismo el plazo de vigencia del contrato es de 120 días calendarios. 2) Las 03 ampliaciones de plazo solicitadas por el Consorcio Nazareno fueron declaradas improcedentes con las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 390, 506 y 507-2013/GOB.REG.HVCA/GGR. 3) La obra fue recepcionada el 23 de agosto del 2013 por el Comité de Recepción de Obra designado por Resolución Gerencial General Regional N° 658-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de julio del 2013. 4) El expediente de liquidación del contrato presentado por el Consorcio Nazareno se efectuó fuera del plazo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que es de 60 posteriores a la fecha de recepción, y contiene un Acta de acuerdo de paralización de obra de fecha 09-12-2012 suscrito por el representante legal del Consorcio Nazareno y el Supervisor de Obra, así como la Carta S/N-2013/GOB.REG.HVCA/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 24-01-2013, emitida por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en el que autoriza la paralización de obra a partir del 10-12-2012 al 15-04-2013;

Que, así la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1210-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 13 de setiembre del 2016, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal con relación al cumplimiento del plazo contractual y a la paralización de la obra aprobada por el Supervisor de Obra; en tal sentido, a través del Informe N° 147-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, de fecha 23 de setiembre del 2016, el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, menciona que con la finalidad de tener certeza sobre la fecha exacta de terminación del plazo contractual se debe contar previamente con el informe técnico al respecto por parte del supervisor de obra, a fin de que se emita la opinión legal requerida;

Que, mediante Carta N° 120-2016-HBQ/C, de fecha de recepción 04 de octubre del 2016, el Ing. Henri Barrientos Quispe, dando cumplimiento al requerimiento efectuado con Carta N° 714-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 29 de setiembre del 2016, remite el informe técnico del plazo contractual sustentando que la obra inició el 12 de octubre del 2012 con un plazo de ejecución de 120 días calendario, el cual según cronograma debió finalizar el 08 de febrero del 2013, sin embargo hubo una paralización de obra de 126 días desde el 10 de diciembre del 2012 al 15 de abril del 2013, por lo cual la fecha de finalización real fue el 07 de junio del 2013; no obstante lo señalado concluye que, a fin de evitar discrepancias, la fecha de entrega del terreno se efectuó el 12 de octubre del 2012 y la fecha de finalización contractual de la obra de acuerdo al cronograma de ejecución es el 08 de febrero del 2013;

Que, por su parte, el Ing. Zenón Arteaga Meléndez – Monitor en Liquidación de Obras Civiles según Informe N° 048-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-zam, de fecha 12 de octubre del 2016, de los documentos evaluados, concluye que la culminación de la obra viene a ser el 08 de febrero del 2013, por no existir ampliaciones de plazo consentidas;

Que, en atención al Informe N° 1399-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 13 de octubre del 2016 de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 164-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, de fecha de recepción 09 de noviembre del 2016, el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, concluye que al no haber la Entidad aprobado ampliaciones de plazo no es posible la prórroga del plazo contractual, teniendo como fecha de culminación contractual el 08 de febrero del 2013,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 899 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 DIC 2016

por lo que el contratista al haber finalizado la ejecución de la obra fuera del pazo contractual, es decir el 07 de junio del 2013, se encontraría sujeto a penalización;

Que, como consecuencia de la señalado, a través del Informe N° 058-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-zam, de fecha 14 de noviembre del 2016, el Ing. Zenón Arteaga Meléndez – Monitor en Liquidación de Obras Civiles, precisa que luego de realizar un adecuado cálculo de reajuste el monto es de S/. 5,313.19 (Cinco mil trescientos trece con 19/100 Soles) por concepto de reajuste y S/. 98,124.72 (Noventa y ocho mil ciento veinticuatro con 72/100 Soles) por diferencia de valorizaciones pagadas, existiendo penalidad máxima de 10% por mora en la ejecución de la obra de S/. 200,561.73 (Doscientos mil quinientos sesenta y uno con 73/100 Soles), con un saldo a favor de la Entidad de S/. 97,123.83 (Noventa y siete mil ciento veintitrés con 83/100 Soles), conforme a la liquidación económica de la obra; siendo así, recomienda el análisis financiero del Área Contable, previo a su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 208-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gedp, de fecha 16 de noviembre del 2016, la CPC Gloria Elena Donaires Palomino, indica que ha verificado en el sistema SIAF los pagos contabilizados al Consorcio Nazareno, los cuales son coherentes con la documentación financiera; agrega que, a la liquidación del contrato el reajuste de precios recalculado por el Ing. Zenón Arteaga Meléndez es de S/. 15,960.99 (Quince mil novecientos sesenta con 99/100 Soles), la aplicación de penalidades por incumplimiento del plazo contractual es de S/. 200,561.73 (Doscientos mil quinientos sesenta y uno con 73/100 Soles), determinándose un saldo a favor del Gobierno Regional de Huancavelica de S/. 97,123.83 (Noventa y siete mil ciento veintitrés con 83/100 Soles), por lo tanto recomienda su aprobación vía acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto, según Informe N° 1619-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 24 de noviembre del 2016, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, otorga la conformidad y concluye que se debe aprobar la Liquidación del Contrato N° 618-2012/ORA por el importe total de S/. 2'021,578.28 (Dos millones veintidós mil quinientos setenta y ocho con 28/100 Soles), que se tiene un saldo a favor del contratista Consorcio Nazareno de S/. 103,437.90 (Ciento tres mil cuatrocientos treinta y siete con 90/100 Soles), (S/. 87,476.91 correspondiente al saldo no pagado del contrato principal y S/. 15,960.99 por concepto de reajuste de precios de las valorizaciones), importe del cual se debe deducir S/. 200,561.73 (Doscientos mil quinientos sesenta y uno con 73/100 Soles) por concepto de penalidad por retraso injustificado, obteniéndose finalmente un saldo a favor de la Entidad por S/. 97,123.83 (Noventa y siete mil ciento veintitrés con 83/100 Soles). También señala que, se encuentra pendiente la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento al Consorcio Nazareno;

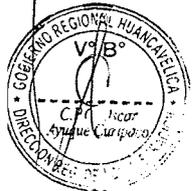
Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 618-2012/ORA: **“Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuucc, Distrito de Acoria - Huancavelica”**, ejecutada por la empresa Consorcio Nazareno, siendo el costo total del contrato de obra de S/. 2'021,578.28 (Dos millones veintidós mil quinientos setenta y ocho con 28/100 soles), de acuerdo al



9





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 899 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 DIC 2016

siguiente detalle:

DATOS GENERALES:

Unidad Ejecutora : 001 Región Huancavelica – Sede Central
 Nombre de la obra : “Construcción de la Trocha Carrozable L=5.460 km Motoypata al C.P. Llahuecc, Distrito de Acoria - Huancavelica”
 Ubicación :
 Distrito : Acoria
 Provincia : Huancavelica
 Departamento : Huancavelica
 Responsable Ejecución de obra : Consorcio Nazareno (Inversiones A. y M. Alcametal S.R.L., EL Sr. Hernán Garagondo Balboa y la empresa Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L.)
 Presupuesto según Contrato : S/. 2'005,617.29
 Costo Total de la Obra : S/. 2'021,578.28
 Modalidad de Ejecución : Contrato a suma alzada
 Plazo de Ejecución de Obra : 120 días calendarios
 Supervisor de Obra : Ing. Henri Barrientos Quispe
 Fecha de inicio de Obra : 08 de febrero del 2013
 Fecha de culminación real : 07 de junio del 2013 (Fuera de plazo contractual)
 Recepción de Obra : 23 de agosto del 2013

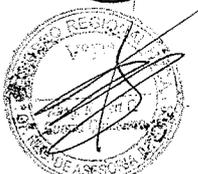
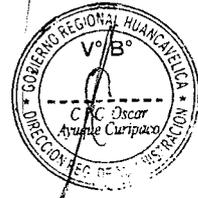
METAS CUMPLIDAS:

- ✓ Construcción de trocha carrozable 5.46 km
- ✓ Ancho de plataforma de 4.00 m
- ✓ Espesor de afirmado de 0.20 m
- ✓ Construcción de cunetas de 0.50 x 0.30 m
- ✓ Construcción de obras de arte: 01 badén, 16 alcantarillas, 01 pontón, muros de mampostería de piedra.
- ✓ Señalización
- ✓ Ensayos de laboratorio
- ✓ Capacitación
- ✓ Mitigación ambiental

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

Nº	Descripción	Autorizado	Pagado
1	Del Contrato Principal	2'005,617.29	1'918,140.38
2	De los Adicionales	0.00	0.00
3	De los Deductivos	0.00	0.00
4	De los reajustes de las valorizaciones, según fórmula polinómica	15,960.99	
5	Penalizaciones aplicadas a la liquidación del contrato	0.00	200,561.73
6	Del fondo de garantía	0.00	0.00
7	Saldo a favor de la Entidad		-97,123.83
	Costo Total del Contrato Obra S/.	2'021,578.28	2'021,578.28

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que del saldo a favor del Consorcio Nazareno por la suma de S/. 103,437.90 (Ciento tres mil cuatrocientos treinta y siete con 90/100 Soles), (S/. 87,476.91 saldo no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 899 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 DIC 2016

pagado del contrato principal y S/. 15,960.99 por reajuste de precios de las valorizaciones), se debe deducir el importe de S/. 200,561.73 (Doscientos mil quinientos sesenta y uno con 73/100 Soles) por concepto de penalidad por retraso injustificado, obteniéndose el saldo final a favor de la Entidad por el importe de S/. 97,123.83 (Noventa y siete mil ciento veintitrés con 83/100 Soles), según Resumen de Liquidación Financiera de la Obra. Asimismo se dispone la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo señalado en el Informe N° 1619-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás antecedentes.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, de conformidad al Artículo 212° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que luego de quedar consentida la presente liquidación y efectuado los pagos que correspondan, culminará definitivamente el contrato y se cerrará el expediente respectivo.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Nazareno y al Ing. Henri Barrientos Quispe – Supervisor de Obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

